

Santiago de Cali, 10/31/2023

Doctor

GILBERTO SALAZAR PELAEZ

Contralor Provincial Ponente

Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REF: VERSIÓN LIBRE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO

EXP: PRF-80763-2021-38534

INVESTIGADO: ÁLVARO FERNANDO DAVID ADARVE

Atentamente,

ÁLVARO FERNANDO DAVID ADARVE mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho, versión libre, espontánea y ejercer el derecho de defensa respecto del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80763-2021-38534, en virtud del Auto de Vinculación No. 243 del 31 de marzo de 2023, con base en la siguiente estructura:

1. CAUSA DE LA INVESTIGACIÓN	1
2. MATERIALIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO EN LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL	3
3. ACTUACIONES FRENTE AL HALLAZGO	7
• PAGOS POR SALARIOS DE MÁS:	7
• PAGOS POR NUEVAS VINCULACIONES:	15
- CASO OMAR SÁNCHEZ RENGIFO:	16
- CASO LUIS ALBERTO LUGO VALECILLA:.....	19
- CASO MARIA LUISA PÉREZ GUTIERREZ:	21
• PAGO POR SUPUESTA COMISIÓN NO REMUNERADA:	23
4. INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL	27
4.1. EN CUANTO A LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA	27
4.2. EN CUANTO AL DAÑO PATRIMONIAL.....	29
4.3. EN CUANTO AL NEXO CAUSAL.....	32
CONVENCIÓN DE DOCUMENTOS REFERENCIADOS Y QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE.....	32
PRUEBAS	33
NOTIFICACIONES	33

1. CAUSA DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, reitero la causa objeto de la presente investigación, de acuerdo a lo establecido en el Auto de Apertura No.717 del 19 de octubre de 2021 y el Auto de Vinculación No.243 del 31 de marzo de 2023 así:

DEL CASO CONCRETO

De la revisión efectuada a la nómina de la vigencia 2019 y 1° de enero al 30 de junio de 2020 de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se evidenció que a 7 funcionarios docentes les fueron liquidados y pagados por los siguientes conceptos, dentro de la vigencia 2019: salarios posteriores a pagos durante la comisión no remunerada y pagos posterior al retiro, por \$68.815.197.

En las novedades de retiro, se verificó en el aplicativo Humano que, no existen registros de actos administrativos de reingresos posterior al retiro.

Novedades funcionarios Hallazgo Cruce nómina y novedades

Tipo de Novedad	No. Funcionarios	Total Ingresos (\$)
Comisión No Remunerada	1	14.906.604
Retiro	6	53.908.593
Total	7	68.815.197

Fuente: Nomina y Novedades del Aplicativo Humano

Total Retiros

No. de documentos	Nombre	No. Acto Administrativo	Fecha	Total Pagado en nomina
16598586	Omar Sacnhez Rengifo	03617	28/05/2019	2.685.957
16833610	Luis Alberto Lugo Vallecilla	8485	20/09/2018	26.620.814
31264963	Nancy Munoz Ordonez	10383	28/11/2018	7.283.854
31276603	Oderay Estupinan Vasquez	2700	11/04/2019	10.698.941
31280736	Janeth Sanchez Murillo	11165	28/12/2018	484.299
66973173	Maria Luisa Perez Gutierrez	10615	6/12/2018	6.134.728
Total				53.908.593

Total Licencia NO Remunerada

No. Documento	No. Acto Administrativo	Total Pago en Nomina
29307175	NA	14.906.604
Total		14.906.604

Que en el curso de la actuación procesal, se advierte que para la época de ocurrencia de los hechos en que se generó el detrimento patrimonial, esto es entre la vigencia 2019 y 1° de enero al 30 de junio de 2020 fungieron en la secretaria de educación distrital de Cali, los funcionarios ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE en el cargo de subsecretario de despacho desde el 2 de enero de 2019, FRAN ANIBAL MECIAS CORTES en el cargo de Profesional Especializado grado 06 desde el 11/07/2003 al 26/08/2020 y MARISOL OSPINA HINCAPIE en el cargo de Profesional Universitario grado 04, desde el 28/04/2011.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El daño se configura al evidenciarse de acuerdo con el cruce de información contenida en el aplicativo de Sistema de Información Humano que durante la vigencia 2019 se liquidó y pago nómina, por un total de \$68.815.197 correspondiente a 7 docentes, que recibieron salarios durante la comisión no remunerada (1) y pagos posteriores al retiro (6).

El cálculo del monto fiscal se determinó para comisión no remunerada, mediante el cruce de las columnas fecha de inicio y finalización de la novedad y el mes de la nómina, de la columna código de nómina, (archivo anexo en Excel: I, J y A), verificándose que el mes de la liquidación de la nómina se encontrara dentro del rango (mes de inicio y finalización de la comisión), determinándose que el docente recibió sueldo durante el periodo de la comisión. Junto con el valor total ingresos, (columna F), se determinó el valor del hallazgo fiscal.

2. MATERIALIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO EN LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Para comenzar, es preciso abarcar cuál es el propósito de la Subsecretaría Administrativa y Financiera conforme al Decreto Extraordinario 516 de 2016, y de ahí, señalar cuáles eran mis funciones y las de aquellos funcionarios que hacen parte de la dependencia que entonces lideraba.

El artículo 152 define las funciones de esta Subsecretaría, siendo de especial relevancia para el caso en concreto los numerales 5 y 6:

“5. Elaborar y ejecutar el presupuesto conforme a los lineamientos impartidos.

6. Ejecutar los recursos del Sistema General de Participaciones, asignado a la Secretaría de Educación, de acuerdo a las directrices y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.”

Es claro que a la dependencia a mi cargo le correspondía las funciones relacionadas con la ejecución de recursos del SGP y el presupuesto asignado a la entidad, no obstante, quiero señalar que en virtud del principio de división del trabajo existe una estructura organizacional mediante la cual se hace efectivo este principio, que de acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia C-372 de 2002, consiste en:

*“El funcionamiento de la administración pública está apoyado en tres principios: “división técnica del trabajo y especialización, complementariedad y jerarquía”. Esto implica que “El modelo de organización de las entidades públicas corresponde **a la división de funciones por cargo** (C.P., arts. 6º, 122 y 124), en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, **lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias.**”*

En ese sentido, es preciso tener en cuenta que el proceso de LIQUIDACIONES LABORALES, hace parte del procedimiento manejo de NÓMINA, en la actividad administración de novedades, que se ampara en la información oportuna que le entrega el proceso de GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO, subproceso de administración de LA PLANTA DE PERSONAL de la secretaría de educación de Cali, que es el área donde se expiden los actos administrativos que ocasionan las novedades o los cambios, en las situaciones administrativas, de los docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con recursos del sistema general de participaciones – SGP.

Así, las tres áreas operativas de TALENTO HUMANO (1) – de PLANTA (2) y de NÓMINA (3), hacen parte, las dos primeras del proceso (1) de GESTION Y DESARROLLO HUMANO subproceso ADMINISTRACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL, procedimiento de SITUACIONES ADMINISTRATIVAS de docentes y directivos docentes; la tercera, hace parte del proceso (2) de LIQUIDACIONES LABORALES, subproceso ACTIVOS, procedimiento ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA del sistema general de participaciones - SGP. Las tres áreas se operan desde la subsecretaría administrativa y financiera de la secretaría de educación de Cali a través de los cargos de gestión y desarrollo humano, y el cargo de liquidaciones laborales, que son ocupados por los profesionales correspondientes.

En concordancia, resulta importante señalar las funciones asignadas al cargo de Gestión y Desarrollo Humano (áreas de talento humano y de planta) y las funciones asignadas al cargo de Liquidaciones Laborales (área de nómina), pues estamos ante estructuras que están reglamentadas, con una arquitectura institucional definida, que en virtud del principio de división del trabajo se da una distribución de funciones, de procesos y procedimientos reglados, que determinan responsabilidades, de acuerdo a los cargos o empleos que se desempeñan, tal como se puede constatar en el Decreto No 4112.010.20.0271 de 2018, así:

- FUNCIONES DEL LÍDER del proceso de GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO de la subsecretaría administrativa y financiera, secretaría de educación de Cali. El cargo de líder del área de GESTION Y DESARROLLO HUMANO, es un profesional especializado, de carrera administrativa, como se constata:

I- IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	222
Grado:	06
Naturaleza del cargo:	Carrera Administrativa
No. de cargos en planta de esta denominación:	Siete (7)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA <u>GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO</u>	
III- PROPOSITO PRINCIPAL	
Coordinar la ejecución de los procesos relacionadas con la gestión y desarrollo del talento humano del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.	
IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Preparar el plan de acción del área de gestión, teniendo en cuenta los objetivos de cada uno de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación y lineamientos institucionales.	
2. Coordinar las actividades relacionadas con la administración de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación, realizando las actuaciones administrativas que deban ser presentadas para su aprobación y viabilización ante el Ministerio de Educación Nacional y demás	

- Secretaría de Educación, siguiendo los procedimientos establecidos.
4. Coordinar y controlar a la gestión de las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación, asegurando que la información se actualice en el sistema de información de acuerdo con la normatividad vigente.
 5. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los planes y proyectos relacionados con la capacitación, bienestar laboral, gestión del clima y cultura organizacional, dirigidos al personal docente, directivo docente y administrativos de la Secretaría de Educación, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos.
 6. Coordinar y controlar los procedimientos relacionados con la administración de historias laborales del personal docente, directivo docente y administrativo, activo, retirado y pensionado en los términos y parámetros establecidos por la ley, para asegurar que el flujo de la información correspondiente sea oportuno y confiable.
 7. Coordinar y controlar las acciones que debe efectuar la Secretaría de Educación para cumplir con la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón docente y el registro de carrera administrativa del personal docente, directivo docente y administrativo, de acuerdo a las normas vigentes.

- FUNCIONES DEL LÍDER del proceso de LIQUIDACIONES LABORALES, de la subsecretaría administrativa y financiera, en la secretaría de educación de Cali. Administración y liquidación de la NÓMINA. El cargo del Líder de LIQUIDACIONES LABORALES (liquidación de nómina y prestaciones sociales), como se evidencia:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	04
Naturaleza del Cargo	Carrera Administrativa
No. de cargos en planta de esta denominación:	Catorce (14)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL:	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA <u>LIQUIDACIONES LABORALES</u>	
III- PROPÓSITO PRINCIPAL	
Programar, verificar y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con la administración de la nómina y la gestión de prestaciones sociales y económicas de la planta de personal del organismo financiada con recursos del sistema general de participaciones, siguiendo parámetros y normatividad vigente.	
IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Coordinar la aplicación de las políticas para la ejecución del proceso de liquidación de nómina de la planta de personal financiada con recursos del sistema general de participaciones para aprobación y pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales y económicas, de acuerdo a los parámetros y normas vigentes.	
2. <u>Realizar seguimiento, control y verificación de la información de novedades de nómina y de personal que se ingresan al sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina de la planta de personal financiada con recursos del sistema general de participaciones para su correcto y oportuno pago, de conformidad con el procedimiento establecido.</u>	
3. Coordinar los procesos requeridos en la consolidación y liquidación de la nómina de	
la planta de personal del organismo financiada con recursos del sistema general de participaciones, siguiendo procedimientos establecidos.	
4. <u>Coordinar los procesos necesarios para la consolidación y la liquidación de la pre nómina y la nómina, incluidos los parafiscales y descuentos a efectuar del personal docente, directivo docente y administrativos de la Secretaría de Educación Municipal.</u>	
5. <u>Revisar los reportes generados para el pago de la nómina y cada uno de los informes necesarios para formalizarla y oficializarla con el área encargada de presupuesto para que se ejecuten los trámites de contabilización y pagos respectivos.</u>	

En concordancia, podemos observar que las atribuciones, funciones o competencias relacionadas con el manejo y LIQUIDACIÓN DE NÓMINA, le corresponde al líder de liquidaciones laborales. De ahí que no se puede confundir que mis funciones se relacionen con la ejecución de un presupuesto o de recursos, con el manejo de la nómina de los docentes, que valga decir, **que a 2021 eran más de 14.000 docentes de acuerdo al Boletín Técnico de Educación Formal (EDUC) emitido por el DANE:**

7.1. Matrícula, docentes y sedes educativas por Secretaría de Educación

De las 96 Secretarías de Educación Certificadas, 15 concentran el 50,6% de la matrícula, el 50,3% de los docentes con asignación académica y el 45,0% de las sedes educativas. La Secretaría Distrital de Bogotá concentra el 13,0% de matriculados, el 14,3% de docentes y el 4,5% de sedes educativas. (Anexos por secretaría 1.3, 2.1 y 3.1)

Cuadro 1. Número y participación de matrícula, docentes y sedes educativas por secretaría

Total nacional

2021

Secretaría de Educación Certificada	Matrícula	Participación	Docentes	Participación	Sedes	Participación
Distrital de Bogotá	1.237.231	12,6%	61.942	14,0%	2.277	4,3%
Departamental de Antioquia	504.787	5,2%	21.240	4,8%	4.393	8,3%
Municipal de Medellín	424.997	4,3%	16.185	3,7%	744	1,4%
Municipal de Cali	356.144	3,6%	14.835	3,4%	951	1,8%
Departamental de Cundinamarca	296.523	3,0%	15.167	3,4%	2.772	5,2%
Distrital de Barranquilla	266.899	2,7%	10.929	2,5%	552	1,0%
Departamental de Bolívar	248.014	2,5%	10.192	2,3%	1.290	2,4%
Departamental de Córdoba	247.461	2,5%	11.287	2,6%	1.479	2,8%
Distrital de Cartagena	239.669	2,4%	9.817	2,2%	469	0,9%
Departamental de Cauca	220.936	2,3%	12.420	2,8%	2.436	4,6%
Departamental de Magdalena	209.949	2,1%	8.164	1,8%	940	1,8%
Departamental de Cesar	183.959	1,9%	7.214	1,6%	1.124	2,1%
Departamental de Norte de Santander	169.046	1,7%	7.253	1,6%	1.953	3,7%
Departamental de Tolima	168.944	1,7%	8.661	2,0%	1.970	3,7%
Municipal de Cúcuta	157.093	1,6%	6.122	1,4%	422	0,8%
* Resto entidades territoriales certificadas	4.866.025	49,7%	220.107	49,9%	29.294	55,2%
TOTAL	9.797.677	100,0%	441.535	100,0%	53.066	100,0%

Fuente: DANE, Educación Formal - EDUC.

*Corresponde a la composición de las restantes 81 Secretarías de Educación Certificadas.

(Fuente:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/educacion/educacion_formal/2021/bol_EDUC_21.pdf)

Por lo que es dable que tengan lugar este tipo de situaciones generadas por errores en el reporte en la plataforma o errores de digitación en la misma. No obstante, insisto en que los procedimientos relacionados con la liquidación de nómina y de gestión humana, NO ME CORRESPONDÍA, por cuanto el Decreto No 4112.010.20.0271 de 2018 establece claramente los cargos a los que les corresponde, siendo un mandato legal de estricto cumplimiento.

De lo anterior, es claro que si bien en mi manual de funciones (Decreto 673 de 2016) se establecen las siguientes:

- | |
|--|
| <p>presupuesto de la secretaría y con el control de su ejecución.</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar y ejecutar el presupuesto conforme a los lineamientos impartidos. Ejecutar los recursos del Sistema General de Participaciones, asignado a la Secretaría de Educación, de acuerdo a las directrices y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. |
|--|

Es preciso que el despacho tenga en cuenta que lo sucedido en la presente causa de investigación, tiene origen principalmente en la actividad, administración de novedades (situación administrativa, por retiro de docentes), donde se dieron las posibles inconsistencias

en el procedimiento de liquidación de la NÓMINA del sistema general de participaciones SGP, ocasionando los pagos de salarios de más, en los casos de las tres docentes, y por otro lado, reportando erróneamente en la plataforma “Comisión no Remunerada” siendo el motivo correcto “Cambio Salarial” por escalafón; lo cual denota que realmente no se materializaron detrimentos patrimoniales a la administración, ya que en su mayoría, los valores pagados sí correspondían conforme a la ley; exceptuando los casos de los profesores provisionales catalogados en “pagos por salarios de más”, que no obstante el error, se efectuó el cobro de dichos valores por parte de la administración dentro del término legal para ello.

No obstante lo anterior, quiero señalar que como Subsecretario Administrativo y Financiero, adelanté un seguimiento exhaustivo con mi equipo de trabajo, lo cual se refleja en más de 30 actas, denotando aún más mi interés desmesurado por planear y realizar el seguimiento adecuado del cumplimiento de las metas y funciones de nuestra dependencia. A continuación relacionaré algunas de ellas, donde se evidencian las instrucciones otorgadas a mi equipo de trabajo:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAGT04.03.14.12.P01.F04	
	ACTA DE REUNIÓN		VERSIÓN	3
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/may/2018
ACTA No. 4143.020.3.2.01		FECHA:	11/ene/2019	
		HORA INICIAL:	9.00 am	
		HORA FINAL:	10:38 am	
OBJETIVO: Conocer el funcionamiento de cada dependencia de la SEM		LUGAR: Secretaria de Educación municipal, Oficina Subsecretaria administrativa y financiera, piso 8		

ASISTENTES: Álvaro Fernando David Adarve – Subsecretario Administrativo y financiero – Maritza Henao Cortez- Secretaria. (ver listado de asistencia).

AUSENTES: Julián Andrés López – Contratista, Luz Mery Lugo - Profesional Universitario.

Doctor Álvaro David: añade que se debe ajustar el proceso de la nómina mas no puede pararse por una situación o falta de responsabilidad de un funcionario, es decir que siempre debe prevalecer el interés general sobre el particular en el entendido que no se puede parar la nómina por una persona, es necesario hacer seguimiento a las novedades que se van presentando.

Por esto es importante crear un comité de gestión donde se converian nómina, archivo, administración de la planta, seguridad social.

Rodrigo Plazas a cargo de prestaciones sociales

En esta dependencia se realiza todo lo relacionado con pensiones y cesantías de los docentes y directivos docentes ante la fiduprevisora, como también cesantías de administrativos de recursos propios y SGP.

Doctor Álvaro David: ¿se tiene determinado cuales son los tiempos para llevar a cabo cada tramite?

Rodrigo: explica para los tramites de pensión una semana y cesantías 15 días para liquidar y aprobar para orden de pago. De acuerdo a la ley 1075 debemos enviar la liquidación lista y no podemos superar los tiempos porque de lo contrario debemos asumir una sanción moratoria.

Deja como experiencia lo que paso el año anterior en cuanto al tema de retiro de cesantías donde se evidencia la falta de conocimiento, sanciones y hasta destitución como funcionarios frente a los trámites realizados, se retoma de forma personal y verbal la situación presentada.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAGT04.03.14.12.P01.F04	
	ACTA DE REUNIÓN		VERSIÓN	3
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/may/2018

ACTA No. 4143.020.3.2.02	FECHA:	18/ene/2019
	HORA INICIAL:	7:50 am
	HORA FINAL:	9:10 am
OBJETIVO: Revisar tareas y crear estrategias para el buen funcionamiento de cada dependencia de la SEM	LUGAR: Oficina Subsecretario administrativo y financiero	

ASISTENTES: Teresita Herrera Chalarca - Profesional Universitario, Rodrigo Andrés Plazas - Profesional Universitario, Omar Romo- Profesional Universitario, Jaminson Moreno - Profesional Universitario, Naydu Yancovich - Profesional Especializado, Rodrigo Castillo- Profesional Universitario, Ángela María Millán - Profesional Universitario.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.14.12.P01.F04	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/may/2018

ACTA No. 4143.020.3.2.04	FECHA:	1/feb/2019
	HORA INICIAL:	7:30 am
	HORA FINAL:	9:30 am
OBJETIVO: Revisar tareas y compromisos de cada proceso	LUGAR: Oficina Subsecretario administrativo y financiero	

ASISTENTES: TERESITA HERRERA CHALARCA/ PROF. UNIV. BIENESTAR LABORAL
 RODRIGO ANDRES PLAZAS/ PROF. UNIV. PRESTACIONES SOCIALES
 OMAR ROMO/ PROF. UNIV. GESTIÓN DOCUMENTAL
 JAMINSON MORENO/ PROF. UNIV. FONDO SERVICIOS EDUCATIVOS
 NAYDU YANCOVICH/ PROF. UNIV. DE JURIDICA
 RODRIGO CASTILLO / PROF. UNIV. ALMACEN PILOTO
 ANGELA MARIA MILLAN / PROF. UNIV. ATENCION AL CIUDADANO
 LUIS ZULUAGA / PROF. UNIV. ARCHIVO
 HEBERTH DE JESUS MARTINEZ/ PROF. UNIV. SEGURIDAD SOCIAL
 JORGE GUARNIZO/ PROF. UNIV. PLANTA PERSONAL
 YAMILETH FAJARDO/PROF. UNIV. FONDOS.
 MARISOL OSPINA/ PORF. NOMINA
 ALONSO RENGIFO/ PROF. UNIV. FINANCIERO
 FRAN ANIBAL MESIAS/ PROF. UNIV. TALENTO HUMANO
 EZRA DAVID COLORADO/ PROF. UNIV. SISTEMAS

AUSENTES: JULIAN ANDRES LOPEZ/ PROF. UNIV. ASESOR

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.14.12.P01.F04	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/may/2018

ACTA No. 4143.020.3.2.011	FECHA:	08/abr/2019
	HORA INICIAL:	7:20 am
	HORA FINAL:	9:10 am
OBJETIVO: Revisar tareas, compromisos.	LUGAR: oficina de subsecretario administrativo y financiero	

ASISTENTES: Teresita Herrera Chalarca - Profesional Universitario, Rodrigo Andrés Plazas - Profesional Universitario, Omar Romo- Profesional Universitario, Rodrigo Castillo- Profesional Universitario, Luis Zuluaga -profesional universitario,

AUSENTES: Jaminson Moreno – profesional Universitario, Rodrigo Castillo- Profesional Universitario

SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	ACTA DE REUNIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/may/2018
--	-----------------	------------------------------------	-------------

ACTA No. 4143.020.3.2.033	FECHA:	27/dic/2019
	HORA INICIAL:	8:00 am
	HORA FINAL:	9:30 am
OBJETIVO: finalizar actas, dar recomendaciones y sugerencias para la administración que llega.	LUGAR:	oficina de subsecretario administrativo y financiero.

ASISTENTES: Teresita Herrera Chalarca - Profesional Universitario, Jaminson Moreno - Profesional Universitario, Rodrigo Castillo- Profesional Universitario, Luis Zuluaga - Profesional Universitario, Jorge Guarnizo – Profesional Universitario.

AUSENTES: Ezra David Colorado – Profesional Universitario, Rodrigo Plazas – Profesional Universitario.

INVITADOS: N/A

ORDEN DEL DÍA:

1. Solicitudes
2. Proposiciones y varios.

DESARROLLO:

El Dr. Alvaro David inicia el comité informando a los líderes que cada uno debe entregar o tener listo al día 30 de dic las recomendaciones y/o sugerencias de cada subproceso para la administración que llega, igualmente solicita entregar copias de todas las actas de reunión y copia del informe de gestión.

Dichas actas las adjunto a la presente versión libre, donde se puede evidenciar el arduo seguimiento de mi parte hacia las tareas y roles ejecutadas por mi equipo, así como la continua comunicación que manejábamos en la dependencia, demostrando con ello que de mi parte siempre existió la intención de realizar una adecuada gestión en relación con el talento humano, la nómina y liquidaciones laborales.

3. ACTUACIONES FRENTE AL HALLAZGO

Frente a los siete (7) casos de docentes, con supuestos pagos de salarios de más, objeto del presunto hallazgo causa de esta investigación, es preciso reiterar que la Secretaría de Educación de Cali se pronunció mediante el oficio enviado a su Despacho, vía correo el 27 de octubre del 2020 radicado TDR 4143.010.13.1.953.015543 Rad. Padre 202141430100155431, dando alcance a una explicación de lo ocurrido en relación con los casos en mención. En dicho oficio, el secretario de educación Jose Darwin Lenis Mejía, señaló lo que a continuación sustento en la presente versión libre.

Como puede constatar, de los siete casos, tres clasificaron como pagos de salarios de más, y actualmente, se encuentran en cobro persuasivo por la actual administración, a las docentes implicadas, en tiempo aún no prescrito. Mientras que, frente a los otros cuatro casos objeto de esta investigación, **cuentan con el respaldo de los actos administrativos, que justifican el valor de los pagos que fueron observados**, con las resoluciones (novedades), explicadas en cada caso y enviadas como soporte, por la secretaría de educación de Cali, en

el oficio antes mencionado, siendo todos estos documentos parte del expediente de esta investigación.

Que dichos actos administrativos, por tratarse de documentos de la secretaría de educación de Cali, cuentan con presunción de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Ahora bien, frente a lo ocurrido en los casos de los 7 docentes objeto de esta presente investigación, estos se dividen en: pagos por salarios de más y pagos es pertinente señalar las gestiones realizadas una vez nos percatamos del error cometido por los funcionarios que se encontraban a cargo de la liquidación de nómina y reporte de novedades, que como indico, era muy manual, y mes a mes se presentaban infinidad de novedades de los más de 14.000 docentes vinculados a la SED:

- **PAGOS POR SALARIOS DE MÁS:**

Como ya fue mencionado, dentro de los casos objeto del hallazgo, tres consisten en pagos de salarios de más, no obstante actualmente se adelanta proceso de cobro persuasivo por el Departamento Administrativo De Hacienda Distrital – Subdirección Tesorería Municipal subproceso de cobro persuasivo, en la oficina técnica operativa de cobro persuasivo, según su competencia, artículos 66 y 74 del decreto municipal 0516 del 2016, que define la estructura al departamento administrativo de hacienda municipal.

De esta manera, EN LOS SIGUIENTES TRES (3) CASOS se verificó que efectivamente había pagos de salarios de más:

CASOS DE RECOBROS					
No.	No. IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	RESOLUCION	VR/ HALLAZGO
1	31264963	Nancy	Muñoz Ordoñez	4143.0.10.21.0.06205 de 2021	7.283.854,00
2	31276603	Oderay	Estupinan Vasquez	4143.0.10.21.0.06209 de 2021	10.687.941,00
3	31280736	Janeth	Sanchez Murillo	4143.0.10.21.0.06198 de 2021	484.299,00
VALOR TOTAL					18.456.094,00

Ello se dio en cada uno de los casos, de la siguiente manera:

En cuanto a la señora Janeth Sánchez de acuerdo a la comunicación No. 202041430200021004 de septiembre 25 de 2020, en el cual fue recibido en la oficina de Liquidaciones Laborales – Nómina el día 2 de octubre de 2020, se corroboró que la señora JANETH SÁNCHEZ MURILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.280.736, se le realizó retiro mediante acto administrativo No. 41413.010.21.0.11165 del 28 de diciembre de 2018, con fecha de vigencia del 1 de enero de 2019, haciéndose el retiro efectivo en la Nómina el día 1 de marzo.

No obstante, a la señora JANETH SÁNCHEZ MURILLO, ya se le había expedido PAZ Y SALVO de nómina, pero en auditoría del cumplimiento del Sistema General de Participaciones de Educación, PAE y Cultura, quedó demostrado que la fecha de retiro del servicio fue el **1 de enero de 2019 y no en marzo de 2019**, por lo anterior se evidenció que le fue pagado emolumento económico que no le correspondía teniendo en cuenta la fecha en que cesó su prestación del servicio, quedando demostrado que existe un saldo en favor del

tesoro del Distrito de Santiago de Cali, por lo que la señora Sánchez fue informada por la Secretaría de Educación mediante oficio No. 202041430200125481 de fecha octubre 13 de 2020, solicitando el reintegro mediante soporte de transacción electrónica a la Cuenta Ahorro No. 220560266140 del Banco Popular, a nombre del Municipio de Cali – Nómina Docentes Nit 890399011-3., como se puede constatar:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202041430200125481**

Fecha: **2020-10-13**

TRD: **4143.020.13.1.971.012548**

Rad. Padre: **202041430200125481**

JANETH SANCHEZ MURILLO
Calle 72 V 26 – 03
Email: janepomar@yahoo.es

Asunto: Devolución dineros pagados de más.

Me permito informarle que una vez revisada la nómina de los meses febrero y marzo del año 2019, y teniendo en cuenta que usted laboró hasta el día 01 de enero del 2019 según resolución N°11165 de fecha 28 de diciembre 2018, se evidencia un error en la liquidación del salario el cual fue liquidado en su totalidad como se detalla a continuación:

Febrero.

NumVinculación	Vinculación	Tipo Concepto	Código Concepto	Clase Concepto	Concepto	Valor	Código Nómina	Fecha	Cuotas
312807382	10/21/2014 (Reemplazo - Lic. Ordinaria) - SANCHEZ MURILLO JANETH	I	SUESA	WN	Salario Base	1.868.083	20190228	02/28/2019 12:00:00 a.m.	
					Total	1.868.083			

Marzo

NumVinculación	Vinculación	Tipo Concepto	Código Concepto	Clase Concepto	Concepto	Valor	Código Nómina	Fecha
312807382	10/21/2014 (Reemplazo - Lic. Ordinaria) - SANCHEZ MURILLO JANETH	I	PRNA	WN	Prima de Navidad	5.287	20190331	02/28/2019 12:00:00 a.m.
312807382	10/21/2014 (Reemplazo - Lic. Ordinaria) - SANCHEZ MURILLO JANETH	I	PRSE	WN	Prima de Servicios	479.232	20190331	02/28/2019 12:00:00 a.m.
					Total	484.299		

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Decreto 411.20.0040 de febrero 08 de 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", le solicito la devolución de la suma de **\$2.380.362=**, la cual debe realizarse mediante soporte de transacción electrónica en la Cuenta Ahorro No. 220560266140 del Banco Popular, a nombre del Municipio de Cali – Nomina Docentes Nit 890399011-3; una vez tenga el recibo de transferencia, favor radicarlo vía web en Atención al ciudadano de la Alcaldía de Cali.

Atentamente,



JANETH VALENCIA BENÍTEZ
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaria Administrativa y Financiera

En la misma línea, en cuanto al caso de la señora NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con cédula ciudadanía No 31.264.963, mediante acto administrativo No. 4143.010.21.0.10383 el 28 de noviembre de 2018, se le acepta la renuncia al cargo de docente en propiedad a partir del 31 de enero de 2019, pero no reportaron oportunamente la novedad en el sistema humano, ocasionando que le cancelara emolumentos salariales por los meses de febrero y marzo de 2019, sin que estuviera vinculada y prestando el servicio.

En ese sentido, mediante radicado 2019PQR13171 de fecha 1 de abril, se le solicitó a la señora Muñoz el paz y salvo de Nómina, una vez revisado el sistema de información humano, se evidenció por parte del responsable que por error de digitación la novedad quedó activa, los meses de febrero y marzo de 2019, ocasionando el pago de salarios y demás emolumentos que no le correspondía teniendo en cuenta que no realizó la prestación del servicio, quedando demostrado que existe un saldo en favor del tesoro del Distrito de Santiago de Cali, por lo cual le informé a la señora Muñoz mediante oficio No 201941430200036691 de fecha mayo 3 de 2019, la solicitud del reintegro mediante soporte de transacción electrónica a la Cuenta Ahorro No. 220560266140 del Banco Popular, a nombre del Municipio de Cali – Nómina Docentes Nit 890399011-3., como se puede evidenciar:

NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ
Cra 85 N0 26-30 Barrio el Ingenio

Asunto: Devolución Dineros Pagados de Más.

Me permito informarle que una vez revisada la nómina pagada en los meses de febrero y Marzo 2019, y teniendo en cuenta que usted laboró hasta el día 31 de Enero del año en mención según Resolución N°010383 de fecha 28 de Noviembre 2018, se evidencia un error en la liquidación de la Nómina la cual fue pagada en su totalidad.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Decreto 411.20.0040 de febrero 08 de 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", le solicito la devolución de la suma de **\$7.283.854=**, (Siete millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos mcte) la cual debe realizarse mediante soporte de transacción electrónica en la Cuenta Ahorro No. 220560266140 del Banco Popular, a nombre del Municipio de Cali – Nomina Docentes Nit 890399011-3; una vez tenga el recibo de transferencia, favor radicarlo en Atención al Ciudadano torre Alcaldía primer piso en las casillas de Educación.

Lo anterior para continuar con el trámite de expedición de paz y salvo solicitado a través del radicado 2019pqr13171.

En consecuencia, este despacho da una respuesta dentro del término establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



ALVARO DAVID ADARVE
Subsecretario
Subsecretaría Administrativa y Financiera

Finalmente, en relación con el caso de la señora ODERAY ESTUPIÑÁN identificada con cédula ciudadanía No 31.276.603, mediante acto administrativo No. 4143.010.21.0.02700 el 11 de abril de 2019, se le acepta la renuncia al cargo de docente en propiedad a partir del 2 de mayo de 2019, sin embargo, no reportaron oportunamente la novedad en el sistema humano, ocasionando que le cancelara emolumentos salariales por los meses de mayo, junio y julio de 2019, sin que estuviera vinculada y prestando el servicio. Por ello, mediante oficio No 202041430200014011 de febrero 21 de 2021, a la señora ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ, se le solicita el reintegro mediante soporte de transacción electrónica a la Cuenta Ahorro No. 220560266140 del Banco Popular, a nombre del Municipio de Cali – Nómina Docentes Nit 890399011-3., así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ODERAY ESTUPIÑAN VÁSQUEZ
Calle 4 No 38E-72 B/ Santa Isabel
Cali - Valle

ACEP - EPS - SUT
Radicado No.: 202041430200014011
Fecha: 2020-02-21
TRD: 4143.020.13.1.971.001401
Rad. Padre: 202041430200014011

Asunto: Devolución Dineros Pagados de Más.

Me permito informarle que una vez revisada las nóminas pagadas en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2019; y teniendo en cuenta que su ultimo día laboral fue hasta el 02 de Mayo del año en mención según Resolución N°02700 de fecha 11 de Abril 2019, se evidencia un error en la liquidación la cual le fue pagado conceptos en su totalidad que no le correspondían. (Anexo cuadro).

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Decreto 411.20.0040 de febrero 08 de 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", le solicito la devolución de la suma de **\$10.687.941=**, (Diez millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y uno pesos m/cte.) la cual debe realizarse mediante soporte de transacción electrónica en la Cuenta Ahorro No. 220560266140 del Banco Popular, a nombre del Municipio de Cali – Nomina Docentes Nit 890399011-3; una vez tenga el recibo de transferencia, favor radicarlo en Atención al Ciudadano torre Alcaldía primer piso en las casillas de Educación.

Lo anterior para continuar con el trámite de expedición de paz y salvo solicitado a través del radicado 2019pqr.44013

En consecuencia, este despacho da una respuesta dentro del término establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JANETH VALENCIA BENITEZ
Subsecretaria

En concordancia, se puede evidenciar en el expediente de la presente investigación, los actos administrativos emitidos por la secretaría de educación de Cali, que son las Resoluciones No 4143.0.10.21.0.06205 de 2021, No 4143.0.10.21.06209 de 2021, y No 4143.010.21.06198 de 2021; y se evidenciaron las notificaciones electrónicas de cobro de los actos administrativos, a cada una de las tres docentes provisionales, antes identificadas. Estos tres actos administrativos hacen parte del proceso que nos ocupa y fueron reportados por la secretaría de educación en el oficio antes identificado. Lo cual se puede constatar así:

Resolución 4143.0.10.21.0.06205 de 2021:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06205 DE 2021
(13 OCTUBRE DE 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN DINERO PAGADO"

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, asistido por las facultades conferidas por el Decreto Municipal N°4110.20.0298 de 2013, modificado por el Decreto 4112.010.20.0163 del 9 de marzo de 2017, Decreto Extraordinario N° 4112.020.0516 de 2016, Decreto Municipal N° 4112.010.0757 de 2017, Decreto 4112.010.20.0321 del 31 de mayo de 2021 "por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza de la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal D del Art 7 del Decreto 4112.010.20.0799 del 28 de diciembre de 2018, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DE SANTIAGO DE CALI.", el Art 828 de Estatuto Tributario, faculta a la administración a expedir títulos que prestan mérito ejecutivo y título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia de lo anterior

RESUELVE

Artículo Primero: ORDENAR a la señora NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con cédula ciudadanía No 31.264.963, el reintegro de dineros que le fueron pagados y que no le correspondían teniendo en cuenta que no realizó la prestación del servicio durante el periodo de febrero y marzo de 2019, por concepto de asignación básica, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.283.854) , más los intereses que se causen desde el día en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago, por la razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE a la señora NANCY MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con cédula ciudadanía No 31.264.963, del contenido de la presente Resolución a la dirección de correo electrónico namur14@hotmail.com, le solicitó acusar recibo de la presente notificación en todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje siempre que ingrese en el buzón de su dirección electrónica, ello conforme con los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de

Resolución 4143.0.10.21.06209 de 2021:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06209 DE 2021
(14 OCTUBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA A LA DEVOLUCIÓN DE UN DINERO PAGADO”

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, asistido por las facultades conferidas por el Decreto Municipal N°4110.20.0298 de 2013, modificado por el Decreto 4112.010.20.0163 del 9 de marzo de 2017, Decreto Extraordinario N° 4112.020.0516 de 2016, Decreto Municipal N° 4112.010.0757 de 2017, Decreto 4112.010.20.0321 del 31 de mayo de 2021 “por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza de la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones” y

Que en consecuencia de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora ODERAY ESTUPIÑAN VASQUEZ, identificada con cédula ciudadanía No 31.276.603, el reintegro de dineros que le fueron pagados y que no le correspondían teniendo en cuenta que no realizó la prestación del servicio durante el periodo de mayo, junio, y julio de 2019, por concepto de asignación básica, bonificación mensual docente, pago sueldo en vacaciones, prima de servicios y

“POR LA CUAL SE ORDENA A LA DEVOLUCIÓN DE UN DINERO PAGADO”

Bonificación G14 Doc. Retirado, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.687.941), más los intereses que se causen desde el día en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago, por la razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Resolución No 4143.010.21.06198 de 2021:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06198 DE 2021
(13 OCTUBRE DE 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN DINERO PAGADO.

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, asistido por las facultades conferidas por el Decreto Municipal N°4110.20.0298 de 2013, modificado por el Decreto 4112.010.20.0163 del 9 de marzo de 2017, Decreto Extraordinario N° 4112.020.0516 de 2016, Decreto Municipal N° 4112.010.0757 de 2017, Decreto 4112.010.20.0321 del 31 de mayo de 2021 "por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza de la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones" y

Que en consecuencia de lo anterior

RESUELVE

Artículo Primero: ORDENAR a la señora JANETH SÁNCHEZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.280.736 de Cali, el reintegro de dineros que le fueron pagados y que no le correspondían teniendo en cuenta la fecha en que cesó su prestación del servicio durante el periodo de febrero de 2019 al marzo de 2019, por concepto de asignación básica, primas de servicios y prima de navidad, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 2.380.362), más los intereses que se causen desde el día en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago, por la razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE a la señora JANETH SÁNCHEZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.280.736 de Cali, del contenido de la presente Resolución a la dirección de correo electrónico janepomar@yahoo.es, solicitando acusar recibo de la presente notificación, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje siempre

En concordancia, es posible concluir que posiblemente, en el SISTEMA HUMANO, no se gestionaron a tiempo las novedades de los actos administrativos de retiro, de las tres docentes provisionales ya identificadas. Por la naturaleza de estas actividades, estamos ante funciones operativas, con procedimientos particularmente diseñados, de ejecución, de hacer y de controlar, a cargo del equipo de los líderes de gestión humana y de liquidaciones laborales, quien se encarga de manejar la nómina magisterial.

● **PAGOS POR NUEVAS VINCULACIONES:**

Por otra parte, está demostrado que los demás pagos objeto del hallazgo, corresponden a nuevas vinculaciones de los docentes provisionales involucrados, después de los retiros iniciales, por lo que no generan pagos de salarios de más, porque se justifican de la siguiente manera:

NUEVAS VINCULACIONES							
No.	No. IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	RESOLUCIÓN No.	FECHA POSESIÓN	FECHA RETIRO	VR/ HALLAZGO
1	16598586	Omar	Sánchez Rengifo	4143.010.21.0.05973 de 2019	20/08/2019	20/01/2020	2.685.957,00
2	16833610	Luis Alberto	Lugo Vallecilla	4143.010.21.0.10935 de 2018	21/01/2019	Continua Activo	26.620.814,00
3	66973173	Maria Luisa	Pérez Gutiérrez	4143.010.21.05575 de 2018	15/06/2019	31/12/2019	6.134.728,00
VALOR TOTAL							35.441.499,00

- CASO OMAR SÁNCHEZ RENGIFO:

En cuanto al docente SÁNCHEZ RENGIFO OMAR Valor hallazgo - Dos Millones Seiscientos Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete pesos M/cte. (\$2.685.957).

DATOS DE NOMINA				
CodNomina	nDocume	Empleado	SUEBA	TotalIngresos
20191231	16598586	SANCHEZ RENGIFO OMAR	1428580	2.102.053
201912311	16598586	SANCHEZ RENGIFO OMAR	0	583.904

Se hace la revisión en el aplicativo Humano en el módulo de detalle de vinculación y se evidencia que el docente OMAR SÁNCHEZ RENGIFO registra dos vinculaciones el año 2019. La primera vinculación con acto administrativo No. 03617 de 2019, con fecha de ingreso 13 /06/2019 y retiro el 07/07/2019 y la segunda vinculación con acto administrativo No. 05973 de 2019 con fecha de ingreso 20/08/2019 y retiro 20/01/2020.

165985863	SANCHEZ RENGIFO OMAR	07/01/2019	06/13/2019	Planta	Inactiva	Estandar	No Aplica	07/07/2019
165985864	SANCHEZ RENGIFO OMAR	09/01/2019	08/20/2019	Planta	Inactiva	Estandar	Docentes	01/20/2020

De acuerdo con la resolución No. 03617 de 2019 se nombró al docente Omar Sánchez Rengifo para cubrir una incapacidad del docente Javier Balanta Lozano, a partir de la fecha de posesión hasta el día 15 de octubre de 2019 o hasta el término de duración de la situación administrativa del titular del cargo.

Resolución 03617 de 2019:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 03617 DE 2019

(Mayo 28)

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA TEMPORAL, MIENTRAS DURA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL CARGO, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

La Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0180 de marzo 23 de 2017, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 de 16 de noviembre de 2017 y,

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Nombrar provisionalmente en vacancia temporal a OMAR SANCHEZ RENGIFO identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No.16598586, en el cargo de Docente de aula en la Institución Educativa HERNANDO NAVIA VARON del municipio de Santiago de Cali, en el área de MATEMATICAS a partir de la fecha de posesión hasta el día 15 de octubre de 2019 o hasta el término de la duración de la situación administrativa del titular del cargo, JAVIER BALANTA LOZANO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.16639773, quien se encuentra incapacitado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Dado que al titular del cargo se le terminó la incapacidad en el mes de julio, el docente Omar Sánchez fue retirado del cargo el día 07/07/2019.

Para el mes de agosto de 2019 el docente Omar Sánchez Rengifo nuevamente es nombrado según Resolución No 4143.010.21.0.05943 de 2019, en el cargo de docente de aula, para cubrir una incapacidad del docente Javier Balanta Lozano, a partir de la fecha de posesión hasta el día 27 de agosto de 2019 o hasta el término de duración de la situación administrativa del titular del cargo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21.0.05943 DE 2019
(Agosto 08)

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA TEMPORAL, MIENTRAS DURA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL CARGO, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

La Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0180 de marzo 23 de 2017, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 de 16 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO
RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar provisionalmente en vacancia temporal a OMAR SANCHEZ RENGIFO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No 16598586, en el cargo de Docente de aula en la Institución Educativa HERNANDO NAVIA VARON del municipio de Santiago de Cali, en el área de MATEMÁTICAS a partir de la fecha de posesión hasta el día 27 de agosto de 2019 o hasta el término de la duración de la situación administrativa de la titular del cargo, JAVIER BALANTA LOZANO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 16639773, quien se encuentra incapacitado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo Primero. El nombramiento en vacancia provisional realizado mediante la presente resolución, se culminara conforme las causales estipuladas en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2015 de 2017 "*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.*"

Artículo Segundo: OMAR SANCHEZ RENGIFO quien es nombrado(a) provisionalmente en vacancia temporal en la presente Resolución sólo se le podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por la ley o de acuerdo con ésta. En el evento que por cualquier circunstancia se contravenga esta disposición, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

La fecha de retiro del docente Omar Sánchez Rengifo se da finalmente el día 20/01/2021, dado que el titular del cargo falleció. De esta manera, los pagos realizados al docente OMAR SÁNCHEZ RENGIFO y que fueron objeto del hallazgo corresponden a una nueva vinculación según Resolución No. 4143.010.21.0.05943 de 2019. Por lo cual, no hay lugar a recobros.

- CASO LUIS ALBERTO LUGO VALECILLA:

En cuanto al caso de Caso docente LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO - Valor del hallazgo Veintiséis Millones Seiscientos Veinte Mil Ochocientos Catorce pesos M/cte. (\$26.620.814):

DATOS NOVEDAD RETIROS										
Empleado	SUEBA	TotalIngresos	cod_cargo	cargo	fecha_ini	fecha_fin	FechaNomIn	fod_aa	fecha_aa	numero_aa
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	627315	892.623	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/06/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	1896063	1.896.063	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/03/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	3.234.912	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/08/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	0	28.038	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/06/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	2.400.829	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/11/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	0	2.067.992	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/12/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	2.251.441	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/09/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	0	1.051.027	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/11/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	1896063	1.896.063	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/05/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	1896063	1.896.063	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/04/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	2.400.829	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/10/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	612248	2.102.052	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/07/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	2040828	2.102.053	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	30/06/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO	1428580	2.400.829	9001	Docente de aula Grado: 2A	4/10/2018	1/01/2019	31/12/2019	Resolucion	20/09/2018	8485
VALOR TOTAL HALLAZGO		26.620.814								

Se efectúa la revisión en el aplicativo Humano en el módulo de detalle de vinculación y se evidenció que el docente LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO registra dos vinculaciones.

La primera vinculación con acto administrativo No. 08485 de 2018 con fecha de ingreso 10/04/2018 y retiro el 31/12/2018 y la segunda vinculación con acto administrativo No. 10935 de 2019 con fecha de ingreso 21/01/2019 en la cual permanece activo.

VINCULACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VINCULACIÓN	FECHA DE RETIRO
1	08485	10/04/2018	31/12/2018
2	10935	21/01/2019	N/A

Resolución 08485 de 2018:



RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 08485 DE 2018

(Sept 20)

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA TEMPORAL, MIENTRAS DURA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL CARGO, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

La Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0180 de marzo 23 de 2017, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 de 16 de noviembre de 2017 y,

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacancia temporal a LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 16833610, en el cargo de Docente de aula en la Institución Educativa JUAN PABLO II del municipio de Santiago de Cali, en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES a partir de la fecha de posesión hasta el día 07 de octubre de 2018 o hasta el término de la duración de la situación administrativa del titular del cargo, ZAMUDIO ROA ELSA ZORAIDA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31907752, quien se encuentra incapacitada, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución 10935 de 2018:

SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010. 21.0. 10935 DE 2018

(Octubre 14)

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

La Secretaría de Educación Municipal en uso de la delegación conferida por el Decreto Municipal No. 4112.010.0180 de marzo 23 de 2017, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 de 16 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacancia definitiva a LUIS ALBERTO LUGO VALLECILLA identificado (a) con cedula de ciudadanía 16833610 en la plaza Etnoeducadora en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES en la Institución Educativa NUEVO LATIR del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El nombramiento ordenado en el presente acto administrativo culmina cuando: (a) se provea el cargo con un docente en propiedad, (b) con un docente nombrado en periodo de prueba, de acuerdo con la lista de elegibles proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, o (c) por razones del servicio a ello hubiere lugar a través de acto administrativo debidamente motivado; o por cuales quiera causa legal que permita la culminación o término del nombramiento provisional.

Los pagos realizados al docente LUGO VALLECILLA LUIS ALBERTO y que fueron objeto del hallazgo, corresponden a una nueva vinculación según Resolución No. 4143.010.21.0.010935 de 2018, por lo que no hay lugar a recobros ni a considerar daño patrimonial alguno, por cuanto se le pagó al docente lo que legalmente le correspondía recibir.

- CASO MARIA LUISA PÉREZ GUTIERREZ:

Finalmente, en relación con Caso Docente PÉREZ GUTIÉRREZ MARIA LUISA - Valor Hallazgo Seis Millones Ciento Treinta Y Cuatro Mil Setecientos Veintiocho pesos M/cte. (\$6.134.728).

Se hace la revisión en el aplicativo Humano en el módulo de detalle de vinculación y se evidencia que la docente PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA, tiene registrada varias vinculaciones:

VINCULACION	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VINCULACIÓN	FECHA DE RETIRO
1	01558 de 2019	16/02/2018	02/05/2018
2	05575 de 2018	15/06/2018	31/12/2018

Detalle de vinculación aplicativo Humano.

Código Empleado	NumVinculación	Empleado	Fecha Ingreso Nómina	Fecha Ingreso Empresa	Categoría	Estado	Calendario	Vacaciones	Fecha Retiro
		MARIA LUISA							
66973173	669731736	PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA	02/16/2018	02/16/2018	Planta	Inactiva	Estandar	Docentes	06/06/2018
66973173	669731738	PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA	07/01/2018	06/15/2018	Planta	Inactiva	Estandar	Docentes	01/09/2019
66973173	669731737	PEREZ GUTIERREZ MARIA LUISA	03/13/2019	03/13/2019	Planta	Activa	Estandar	Docentes	

Resolución No. 01558 de 2018:

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010. 21. 01558 DE 2018

(Febrero 12)

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA TEMPORAL, MIENTRAS DURA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL CARGO, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

La Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0180 de marzo 23 de 2017, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 de 16 de noviembre de 2017 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacancia temporal a la licenciada MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.973.173 en el cargo de Docente en la Institución Educativa HERNANDO NAVIA VARON del municipio de Santiago de Cali, en el área de BÁSICA PRIMARIA a partir de la fecha de posesión hasta el día DOCE (12) de MARZO de 2018 o hasta el término de la duración de la situación administrativa de la titular del cargo, DIANA LORENA SANDOVAL MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66999440, quien se encuentra incapacitada, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ nombrada provisionalmente en vacancia temporal en la presente Resolución sólo se le podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por la ley o de acuerdo con ésta. En el evento que por cualquier circunstancia se contravenga esta disposición, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: La docente MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ nombrada provisionalmente en vacancia temporal en la presente Resolución, deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Municipal, en los (10) diez días siguientes a la respectiva notificación, previo lleno de los requisitos legales, y no podrá ejercer las funciones hasta tanto no se surta la posesión en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez la situación administrativa de la titular del cargo DIANA LORENA SANDOVAL MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66999440 termine, El Rector de la Institución Educativa enviará la notificación a la Secretaría de Educación Municipal del reintegro del docente titular.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21.05575 DE 2018

(Junio 12)

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA TEMPORAL, MIENTRAS DURA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL CARGO, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

del municipio de Santiago de Cali, conforme lo contemplan los artículos 44 y 67 de la Constitución Política Colombiana, se hace necesario nombrar provisionalmente en vacancia temporal un Docente en el área de de BÁSICA PRIMARIA , en reemplazo de la titular del cargo, la licenciada DIANA LORENA SANDOVAL MORENO, en la Institución Educativa HERNANDO NAVIA VARON.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacancia temporal a la licenciada MARIA LUISA PEREZ GUTIERREZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.973.173 en el cargo de Docente en la Institución Educativa HERNANDO NAVIA VARON del municipio de Santiago de Cali, en el área de BÁSICA PRIMARIA a partir de la fecha de posesión hasta el 2 NOVIEMBRE del 2018 o hasta el término de la

Los pagos realizados a la docente PÉREZ GUTIÉRREZ MARÍA LUISA y que fueron objeto del hallazgo corresponden a una nueva vinculación según la Resolución No. 4143.010.21.05575 de 2018, por lo que no hay lugar a recobros, ni a considerar daño patrimonial alguno, por cuanto se le pagó al docente lo que legalmente le correspondía recibir.

- **PAGO POR SUPUESTA COMISIÓN NO REMUNERADA:**

Establece el hallazgo que se evidenció una supuesta comisión no remunerada de la docente identificada con cédula de ciudadanía no. 29.307.175, la docente MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA, frente a la cual se establece un presunto detrimento por el valor de Catorce Millones Novecientos Seis Mil Seiscientos Cuatro (\$14.906.604), producto de la Resolución No. 4143.010.21.0.06709 "Por el cual se realiza una modificación salarial a un docente al servicio del estado que se rigen por el decreto ley 1278 de 2020, en aplicación del decreto 1016 de 2019...".

NumVinculacion	Empleado	SUEBA	TotalIngresos	Numero_vinculacion
293071751	JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	2906910	3.728.736	293071751
293071751	JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	3114546	3.653.363	293071751
293071751	JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	3114546	3.564.287	293071751
293071751	JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	3114546	3.608.825	293071751
293071751	JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	0	351.393	293071751
			14.906.604	

PAGOS NOMINA MES DE AGOSTO 2019				
Vinculación	Código Concepto	Concepto	Valor	Fecha
A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	87.208	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIPEG	Bonificacion Pedagogica	342.600	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CREG	HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)	178.152	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	PGINC100	Pago Incapacidad 100%	213.866	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	SUEBA	Sueldo Basico	2.906.910	20190831
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	93.437	20190930
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CREG	HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)	445.380	20190930
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	SUEBA	Sueldo Basico	3.114.546	20190930
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	93.437	20191031
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CREG	HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)	356.304	20191031
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	SUEBA	Sueldo Basico	3.114.546	20191031
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	93.437	20191130
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CREG	HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2C (d.12)	400.842	20191130
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	SUEBA	Sueldo Basico	3.114.546	20191130
(A)08/02/2010 (Normal) - JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	H2CEREG	HE Com. Planta Lic. y Prof 2C- Con Esp/zacion(d.1	351.393	20191231
VALOR TOTAL			14.906.604	

Al respecto, es preciso señalarle al despacho que una vez revisado el hallazgo, se logró determinar que por un error involuntario de quien opera el sistema, en el ingreso de la novedad, en la información del HUMANO, lo registró como "Comisión no Remunerada" siendo el motivo correcto "Cambio Salarial" por escalafón. Tal y como lo indica la Resolución firmada:



RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0.06709) DE 2019

(Septiembre 12)

POR LA CUAL SE REALIZA MODIFICACIÓN SALARIAL A UN DOCENTE AL SERVICIO DEL ESTADO QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, EN APLICACIÓN DEL DECRETO 1016 DE 2019.

La Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto Municipal 4112.010.20.0757 de 2017, y

(...)

RESUELVE

Artículo Primero: Modificar la Asignación Salarial del docente que a continuación se relaciona, en el Grado 2 del Escalafón Docente Nivel Salarial C CON ESPECIALIZACIÓN de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1016 de 2019, por corresponder a un título afin al área de desempeño del docente y tratarse de un área considerada fundamental para el ejercicio de aprendizaje de los estudiantes, cuyo efecto deberá hacerse retroactivo a partir de las siguientes fechas:

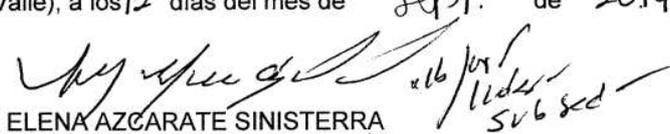
CEDULA	DOCENTE	VIGENCIA
29.307.175	JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	Agosto 20 de 2019

Artículo Segundo: Remitir copia del presente acto Administrativo a la historia laboral y oficina de nómina una vez en firme, para lo de su competencia.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición para que se aclare, modifique, adicione o revoque, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme con lo establecido en los artículos 67, 68 y 76 de la Ley 1437 de 2011, ante la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, radicando el escrito en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en el Edificio CAM, Piso 1º, en la ciudad de Cali - Valle, en horarios de oficina.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali (Valle), a los 12 días del mes de Sept. de 2019.


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Por tanto, mediante comunicación Orfeo No. 202041430200021304 del 30 de septiembre del 2020, se solicitó al área de Gestión Tecnológica de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, el ajuste y corrección de la situación laboral "Comisión No Remunerada" de la novedad con fecha inicial del 20 de agosto de 2019 de la funcionaria suscitada, a la situación laboral "Cambio Salarial", como se puede constatar:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041430200021304
Fecha: 2020-09-30
TRD: 4143.020.2.1.466.002130
Rad. Padre: 202041430200021304

EZRA DAVID COLORADO BEHAR
Profesional Universitario
Gestión Tecnológica
Piso CAM

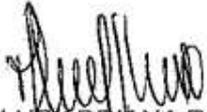
Asunto: Solicitud corrección novedad Aplicativo Humano

Cordial saludo

De acuerdo a la solicitud de información N° 2020EE0108196 de la Contraloría General de la República, producto de la auditoría de Cumplimiento (SGP) educación para las vigencias fiscales 2019-2020, observación No. 3. Novedades aplicativo humano, en la cual señala como observación una "comisión no remunerada" de la funcionaria MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía N.º 29307175. Se logró evidenciar que la misma no es generada a partir de una situación administrativa, por el contrario corresponde a un error de ingreso de novedad en el Aplicativo Humano, producto de la Resolución No. 4143.010.21.0.06709 de 2019 "Por el cual se realiza una modificación salarial a un docente al servicio del estado que se rigen por el decreto ley 1278 de 2020, en aplicación del decreto 1016 de 2019..."

Por todo lo anterior se solicita sea corregida la situación laboral "Comisión No Remunerada" de la novedad con fecha inicial del 20 de agosto de 2019 de la funcionaria suscitada, a fin de subsanar la observación.

Cordialmente



LUZ ADRIANA RAMÍREZ
Profesional Universitaria

Proceso de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Una vez revisado en el aplicativo Humano, módulo de vinculación – detalle de vinculación, se evidencia que efectivamente se corrigió la novedad:

Empleado	Detalle	Fecha Inicial	Fecha Final	Esquema	Contratacion	Novedad	Vinculación Tipo	Cargo Empresa	Grado
JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	31	08/20/2019	12/06/2019	Secundaria	Propiedad	Cambio salarial Esp	Municipal	Docente de aula	2CE
JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	28	12/07/2019	12/14/2019	Secundaria	Propiedad	Licencia Deportiva	Municipal	Docente de aula	2CE
JARAMILLO LEDESMA MARIA LUISA	29	12/15/2019	12/31/2019	Secundaria	Propiedad	Continuidad	Municipal	Docente de aula	2CE

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la situación presentada, no configura daño patrimonial alguno, dado que el cambio salarial otorgado a la funcionaria MARIA LUISA JARAMILLO LEDESMA identificada con cédula de ciudadanía No. 29307175 mediante la Resolución No. 4143.010.21.0.06709 de 2019, se encuentra enmarcado dentro las facultades legales y administrativas del nominador, así mismo los pagos realizados son correctos ya que corresponde a la nómina normal por cambio salarial, a escalafón grado 2, y no hay lugar a recobros en este caso.

Finalmente, es claro que las inconsistencias en el sistema HUMANO, se originan por un inadecuado manejo (operativo) de las novedades, en el retiro de docentes y el posible registro tardío, del acto administrativo, que oportunamente se firmó por la secretaria de educación, en el sistema de información HUMANO, procedimiento de NÓMINA del SGP, administración de novedades.

4. INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020 establece que: *“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

De la lectura textual del artículo se encuentra que los elementos de la responsabilidad fiscal son:

- I. Una conducta dolosa o gravemente culposa
- II. Un daño patrimonial
- III. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

A continuación pasaré a explicar que en el presente caso no se presentó ninguno de los elementos.

4.1. EN CUANTO A LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA

La demostración de culpabilidad adquiere una relevancia vital en la protección de los derechos individuales del investigado, ello por cuanto es menester un análisis minucioso y legalmente sustentado de la conducta que se me atribuye.

Así mismo recordemos que la imputación en materia de responsabilidad fiscal se puede dar de la siguiente forma:

CULPABILIDAD EN MATERIA FISCAL		
FORMA DE CULPABILIDAD	DESCRIPCIÓN	CASO
Dolo	Conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción y querer su realización.	Es claro que los hechos que dieron origen a la causa de la presente investigación, provienen de errores dentro de los procedimientos relacionados con nómina y actualización de novedades, los cuales son adelantados por el líder del proceso de liquidaciones laborales y el de gestión y desarrollo humano, lo cual denota que de ninguna manera podría predicarse de mi conducta intencionalidad alguna en su generación.
Culpa grave	Inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.	No actué con la inobservancia del cuidado en mis actuaciones, ni mucho menos incumplí mi deber funcional. Es claro que las situaciones sucedidas se debieron a errores en los procedimientos, que valga reiterar, no se encontraban bajo mi responsabilidad de forma directa. Este despacho debe tener en cuenta que mis funciones de ejecución del presupuesto se dirigen a establecer los rubros o actividades en que se invertirán dichos recursos, mas no me apersono del manejo de la nómina docente, ni de la actualización de novedades en el manejo de planta de personal, pues como fue demostrado, esto está a cargo de los líderes correspondientes de acuerdo al Decreto No 4112.010.20.0271 de 2018.

Es importante recordar que en Sentencia C-619 de 2002 la Corte Constitucional ha manifestado acerca del tipo de culpa que se debe tener en cuenta en materia de responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“6.5. Y es precisamente en ese punto en donde resalta la contrariedad de las expresiones acusadas con el Texto Superior, toda vez que ellas establecen un régimen para la responsabilidad fiscal mucho más estricto que el configurado por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición (C.P. art. 90-2), pues en tanto que esta última remite al dolo o a la culpa grave del actor, en aquella el legislador desborda ese ámbito de responsabilidad y remite a la culpa leve. Así, mientras un agente estatal que no cumple gestión fiscal tiene la garantía y el convencimiento invencible de que su conducta leve o levísima nunca le generará responsabilidad patrimonial, en tanto ella por expresa disposición constitucional se limita sólo a los supuestos de dolo o culpa grave, el agente estatal que ha sido declarado responsable fiscalmente, de acuerdo con los apartes de las disposiciones demandadas, sabe que puede ser objeto de imputación no sólo por dolo o culpa grave, como en el caso de aquellos, sino también por culpa leve.

6.6. Para la Corte, ese tratamiento vulnera el artículo 13 de la Carta pues configura un régimen de responsabilidad patrimonial en el ámbito fiscal que parte de un fundamento diferente y mucho más gravoso que el previsto por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición. Esos dos regímenes de responsabilidad deben partir de un fundamento de imputación proporcional pues, al fin de cuentas, de lo que se trata es de resarcir el daño causado al Estado. En el caso de la responsabilidad patrimonial, a través de la producción de un daño antijurídico que la persona no estaba en la obligación de soportar y que generó una condena contra él, y, en el caso de la responsabilidad fiscal, como consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tenía a cargo”.

En concordancia, tenemos que la conducta dolosa o culposa del investigado debe predicarse de la gestión fiscal que éste hubiere desplegado, frente a lo cual, es pertinente indicarle al Despacho que durante la vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, el artículo 125 establecía que serían sujetos de la responsabilidad fiscal aquellos que **contribuyeran, concurrieran o incidieran indirectamente o directamente a la configuración del daño**, así:

“ARTÍCULO 125. <Artículo INEXEQUIBLE> Modificar el artículo 5o de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 5o. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o **de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.**
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(Negrita, cursiva y aumento de tamaño por fuera de texto)

No obstante, la modificación del régimen de responsabilidad fiscal plasmado en el artículo 5 de la Ley 610 de 200, fue declarado inexecutable mediante Sentencia C-090 del 2022, **volviendo a sus términos iniciales así:**

“ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

(Negrita, cursiva y aumento de tamaño por fuera de texto)

En ese sentido, se advierte de forma EXPRESA que **la responsabilidad fiscal sólo es atribuible a una persona que REALIZA GESTIÓN FISCAL**, entendiendo por gestión fiscal lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que señala:

ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado **que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*** (Negrita y cursiva por fuera de texto)

Por otra parte, es importante tener en cuenta que el concepto de gestor fiscal ha sido abordado por la jurisprudencia que se señala a continuación, y que obligan a las autoridades fiscales a realizar un estudio inciar de fondo para determinar quienes son sujetos de investigación por su calidad por el rol principal asociado a la gestión fiscal, así:

1. Si se hace abstracción de los diferentes verbos contenidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 se podrá advertir que el concepto de gestión fiscal se reconduce a la facultad de manejar o administrar recursos o fondos públicos.

2. La Sección Primera del Consejo de Estado se manifestó en este sentido en la sentencia del 26 de agosto de 2004¹, en la que estableció que los sujetos pasivos en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, causan un detrimento patrimonial al Estado.

3. Lo propio ha sostenido la Corte Constitucional, en la sentencia C-529 de 1993 esta corporación precisó que de conformidad con la noción generalmente aceptada de que el fisco se integra por bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición².

4. La sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional (MP. Jaime Araujo Rentería), en la cual se indicó que también son gestores fiscales los particulares que tienen **capacidad decisoria** frente a los fondos del erario puestos a su cargo.

5. En este orden de ideas, tenemos que los ingredientes normativos que le dan forma al concepto de gestión fiscal son entonces dos, a saber:

- I) un objeto: el recurso o fondo público y;
- II) un poder jurídico: el de administrar tales fondos.

De esta manera, *“la gestión fiscal es el conjunto de actividades y procesos, que son desarrollados por quien posee la atribución legal de **disponer de los recursos del erario**”*, por lo que *“es la gestión fiscal y no la calidad de funcionario público o particular el elemento vinculante y determinante el Ente de Control Fiscal adelante las actuaciones*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 26 de agosto de 2004, C.P.: Gabriel Eduardo Mendoza, rad. 2093.

² Corte Constitucional. Sentencia C-529 de 1993, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

administrativas tendientes a establecer la responsabilidad fiscal, de quien en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta incurra, afecte el patrimonio público, de manera dolosa o culposa, en la administración o manejo de los dineros públicos.³

Es así que es un ELEMENTO ESENCIAL de la RESPONSABILIDAD FISCAL que el sujeto investigado tenga dentro de su esfera funcional un EJERCICIO DE LA GESTIÓN FISCAL, función que de ninguna forma podía tener como entonces Subsecretario Administrativo y Financiero, ya que al no ocupar las atribuciones de la entonces ordenadora del gasto; no estaba dentro de mi competencia autorizar el desembolso de los recursos para el pago del cambio de asignación salarial por ascenso en el escalafón y por otra parte, no se encontraba dentro de mi competencia gestionar el recobro de salarios de más, que valga decir, al no tener facultad nominadora ni de ordenación del gasto, **no puede predicarse de mi actuar gestión fiscal alguna.**

Para finalizar, debe tener presente el ente de control que **la gestión fiscal consiste en la CAPACIDAD JURÍDICA para DISPONER del patrimonio público de manera válida y legítima**, en ese sentido, ponemos como referente lo establecido en la sentencia C-840-01 de la Corte Constitucional, que interpreta lo señalado en el artículo 1 de la ley 610 del 2000, cuando éste señala que el proceso de responsabilidad fiscal se adelanta *“cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”*; concluyendo al respecto que:

*“El sentido unitario de la expresión **o con ocasión de ésta** sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso **se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.**”*

Como puede advertirse, la conducta por la cual debe imputarse responsabilidad fiscal, **será aquella que haya tenido lugar en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta**, refiriendo esta última expresión a que deberán ser conductas relacionadas estrechamente con dicha gestión fiscal; de ahí que, se observa que **de ninguna manera, las conductas por mí ejecutadas, tienen relación con la gestión fiscal efectuada frente a la asignación y desembolso de recursos para el pago de salarios, ni para aprobar su modificación; así como tampoco frente a la gestión del recobro de los pagos de salarios de más**, pues desde mi deber funcional no tengo un alcance nominador, por lo que me limito a revisar la proyección de los actos administrativos, sin que ello signifique que esté ejecutando gestión fiscal alguna,

En este sentido, tenemos que no concurre la conducta antijurídica, ni el daño patrimonial lo cual desvirtúa cualquier juicio de responsabilidad al respecto, por lo cual es menester que el despacho me desvincule del proceso ordinario de responsabilidad fiscal aperturado, por cuanto no obra prueba que conduzca a la certeza de que con mi actuar se hubieren causado los errores que dieron origen a la presente investigación, pues está demostrado que tan solo en tres casos se dieron pagos de salarios de más, ello causado por errores en la digitación en el reporte de novedades por parte del responsable, donde en mi labor como subsecretario, di alcance a una solicitud de devolución de lo pagado y posteriormente, la nueva

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 11 de marzo de 2021. Rad: 25000234100020160247601

administración inició el cobro coactivo en contra de estas docentes, de ahí que se demuestra la intención de resarcir el presunto daño patrimonial, con lo cual, se solicita al despacho dar aplicación a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 610 de 2000 en el que se establece: “*El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado*”.

En concordancia, no hay prueba que conduzca a la certeza de la existencia de mi responsabilidad frente al caso en concreto, pues insisto, lo relacionado con la liquidación de nómina y actualización o reporte de novedades en la planta de personal docente son funciones que corresponden a cargos específicos, tal como lo define el Decreto No 4112.010.20.0271 de 2018.

4.2. EN CUANTO AL DAÑO PATRIMONIAL

De acuerdo a lo expuesto en esta versión libre, es pertinente reiterar que no existió detrimento patrimonial alguno, toda vez que:

- En cuanto a los casos de las señoras Nancy Muñoz, Oderay Estupiñan y Janeth Sanchez, que consisten en pagos de salarios de más, es claro que se han realizado las actuaciones pertinentes para resarcir el error, puesto que por un lado, se elevaron oficios con el fin de realizar el cobro pre jurídico correspondiente, y posteriormente, la nueva administración inició con el recobro persuasivo de dichos valores, por lo que será necesario oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda para corroborar el estado de dichos trámites, puesto que de haberse logrado el pago por parte de las docentes, esta investigación carece de objeto ya que la acción fiscal tiene un propósito netamente resarcitorio.
- Frente a los casos por nuevas vinculaciones, se reitera lo siguiente:
 - En cuanto al señor Omar Sánchez, el hallazgo indica que este habría sido retirado el 28 de mayo de 2019, no obstante, en la presente versión libre se demostró que el docente fue vinculado nuevamente el 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de enero de 2020, de ahí que el supuesto detrimento patrimonial por el valor de \$2.685.957, realmente es el pago que le correspondía al señor Omar en razón de su nueva vinculación.
 - En relación con el señor Luis Alberto Lugo, el hallazgo indica que éste habría sido retirado el 20 de septiembre de 2018, generando un presunto detrimento por el valor de \$26.620.814; no obstante, pudo demostrarse que el señor Lugo Valecilla presenta una primera vinculación con fecha de ingreso 10 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 y una segunda vinculación con fecha de ingreso 21 de enero de 2019 en la cual permanece activo actualmente, de ahí que el valor del presunto detrimento corresponde a los salarios pagados al señor Lugo Valecilla de forma legal.
 - En cuanto al caso de Maria Luisa Pérez, establece el hallazgo que su fecha de retiro fue el 6 de diciembre de 2018, configurando un presunto detrimento patrimonial por el valor de \$6.134.728; sin embargo, se logró demostrar que la señora Pérez Gutierrez tuvo varias vinculaciones: una desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 2 de mayo de 2018; la segunda, desde el 15 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 y la tercera desde el 13 de marzo de 2019, de ahí que los pagos de nómina realizados fueron totalmente legales y no configuran detrimento patrimonial alguno.

- Finalmente, frente al supuesto pago de una comisión no remunerada correspondiente al caso de la docente Maria Luisa Jaramillo Ledesma identificada con la cédula de ciudadanía No.29.307.175, donde el hallazgo señala un supuesto detrimento patrimonial por el valor de \$14.906.604. Al respecto, se pudo determinar que por un error involuntario de quien opera el sistema, en el ingreso de la novedad, en la información del HUMANO, lo registró como “Comisión no Remunerada” siendo el motivo correcto “Cambio Salarial” por escalafón, tal como se pudo constatar en la Resolución No. 4143.010.21.0.06709 del 12 de septiembre de 2019 que obra en el expediente de esta investigación; de ahí que los pagos realizados fueran legales y no correspondan a detrimento patrimonial alguno.

En vista de lo anterior se puede precisar con mayor certeza la inexistencia del daño, pues el ente acusador no logra demostrar fácticamente la existencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia con radicación 68001-23-31-000-2010-00706-01, del 16 de marzo de 2017, Consejera ponente: María Elizabeth García González:

“[E]s indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]”.

En este sentido, el daño no se configura pues los elementos que lo constituyen no concurren en la presente actuación, ya que por un lado se está en el trámite de resarcir los pagos de salarios de más, y en cuanto a los demás casos, los pagos realizados fueron legales completamente.

La definición del daño planteada por la doctrina refiere según De Cupis “daño no significa más que nocimiento o perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”, por su parte el maestro Juan Carlos Henao, sostiene que “daño es la aminoración patrimonial sufrida por la víctima”. Por su parte, La Corte Constitucional, frente al daño en términos de responsabilidad fiscal, con base en las normas que regulan la materia señala:

“Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión “intereses patrimoniales” es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, a la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la

existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución.” (Corte Constitucional, Sentencia C – 340 de 2007) (Subraya fuera de texto)

Como bien señala la Corte, a la Responsabilidad Fiscal se le aplican en términos del daño las reglas generales de la Responsabilidad, por lo cual acudimos a la Doctrina imperante en la materia para determinar si hay o no un Daño y con base en esto definir si cabe o no hacer el juicio de responsabilidad, porque aun cuando hubiere actuado con culpa o contraviniendo las normas en que debió fundar su decisión, ante la inexistencia del daño no hay lugar a imputar responsabilidad alguna.

Javier Tamayo Jaramillo plantea la definición del daño civil indemnizable como “el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”.

Es preciso señalar el criterio común de los múltiples conceptos de daño que se podrían esbozar, y es el que se refiere al menoscabo o lesión que proviene de la acción u omisión necesariamente ilícita, que se causa a un bien o a las facultades jurídicas para el disfrute de estos, con una clara repercusión en el patrimonio de la víctima, lo que trasladado a la responsabilidad fiscal, implica que haya un efectivo menoscabo del patrimonio público con base a un hecho antijurídico y culpable o doloso reprochable.

Por lo anterior, solicito la terminación del presente proceso fiscal, teniendo en cuenta que no existió daño patrimonial alguno, reconociendo que independientemente la modalidad de contratación, este se debía dar.

4.3. EN CUANTO AL NEXO CAUSAL.

Al no existir una conducta dolosa o gravemente culposa, así como tampoco un daño patrimonial, mucho menos existió un nexo causal que una los dos elementos anteriores, cuando como Subsecretario administrativo y financiero de la Secretaría de Educación, obré en cumplimiento de mi deber funcional y teniendo claro que no tenía facultad alguna de nominador ni como ordenador del gasto, de ahí que no pueda predicarse de mi actuación gestión fiscal alguna, desvirtuando con ello completamente la existencia de nexo causal alguno.

Adicionalmente, es claro que los hechos que dieron lugar a la configuración de los presuntos detrimentos patrimoniales, surgen de los errores en los procedimientos correspondientes a la liquidación de nómina y el reporte de novedades en la plataforma, asuntos que no son de mi competencia y que son funciones explícitamente designadas mediante el Decreto No 4112.010.20.0271 de 2018 al líder de liquidaciones y al líder de gestión humana de la Subsecretaría Administrativa y Financiera; y en cuanto a la asignación y desembolso de recursos para el pago de salarios es resultado de una facultad nominadora que solamente tiene la ordenadora del gasto, de ahí que no existe un nexo causal ni siquiera legal, entre mis funciones y el origen de los presuntos detrimentos patrimoniales.

En conclusión, a lo largo de esta versión libre, he demostrado de manera contundente que actué de conformidad con mi deber funcional y en concordancia con los principios que rigen la función pública en Colombia. En virtud de lo expuesto y considerando que no existen pruebas que sustenten nexo causal alguno de mi conducta con el presunto detrimento patrimonial, solicito respetuosamente la desvinculación y el archivo definitivo de la presente investigación en mi favor.

CONVENCIÓN DE DOCUMENTOS REFERENCIADOS Y QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE

- Carpeta “ANTECEDENTE- Anexo Hallazgo Novedades Aplicativo Humano”:
 - Subcarpeta: Actos administrativos de retiro y comisión no remunerada
- Carpeta “Comunicaciones Respuesta y Ayudas de Memoria” > “Respuesta entidad”:
 - Subcarpetas:
 - Planeación de la planta: oficios de cobro prejudicial
 - Selección y Vinculación: Resoluciones de nuevas vinculaciones
- Carpeta “20211105_2021ER0158016-2021EE0183712_ANEXOS PRF 80763-2021-38534_155431”.
 - Subcarpetas:
 - Comisión remunerada: CASO MARIA LUISA LEDESMA - resolución ascenso y comprobantes de pago.
 - Recobros: Resoluciones de recobro frente a los salarios pagados de más.
 - Retiros: Contiene las carpetas de María Luisa Pérez, Omar Sánchez y Luis Alberto Lugo.

PRUEBAS

Adjunto a mi versión libre los siguientes documentos:

- COMPENDIO DE ACTAS I
- COMPENDIO DE ACTAS II

LINK: https://drive.google.com/drive/folders/1SoDNjqNpg5l2txEw1AewQnmzDN4ty4-j?usp=drive_link

Solicito comedidamente se declare las siguientes pruebas de oficio:

1. Solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Tesorería Distrital que informe mediante oficio el estado del subproceso de cobro persuasivo de los siguientes casos:

CASOS DE RECOBROS				
No.	No. IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	RESOLUCIÓN
1	31264963	Nancy	Muñoz Ordoñez	4143.0.10.21.0.06205 de 2021
2	31276603	Oderay	Estupinan Vasquez	4143.0.10.21.0.06209 de 2021
3	31280736	Janeth	Sanchez Murillo	4143.0.10.21.0.06198 de 2021

NOTIFICACIONES

Adicionalmente, téngase como apoderado del investigado dentro del presente proceso, conforme a poder que adjunto con este documento, a ALEJANDRO ARIAS PÉREZ con cédula de ciudadanía No. 94.064.069 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 173.248 del CSJ, teniendo como dirección de notificación la Calle 15 N No. 6 N- 34 Oficina 401 Edificio Alcázar y con correo electrónico alejandroari6@gmail.com, para que por favor todas las comunicaciones y notificaciones se surtan a través mío.

Atentamente;



ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE
C.C. 94.400.358

Coadyuva;



ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
C.C. 94.064.069 de Cali
T.P. 173.248 del C.S. de la J.
Alejandroari6@gmail.com